



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demandante : ALFONSO DURAN VILLAREAL
Demandado : NELVI RAMOS RODRIGUEZ
Radicación : 2022-00404

Analizada la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía instaurada por **ALFONSO DURAN VILLAREAL** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **NELVI RAMOS RODRIGUEZ**, se observa que:

- 1.- Debe acreditar que ejerce la propiedad sobre el bien inmueble objeto de acción de dominio o reivindicatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 950 del Código Civil.
- 2.- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Omitió acreditar que envió la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demanda, como quiera que no obra, solicitud de medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el inc. 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- 4.- Debe aportar el acta de conciliación extrajudicial (art. 82 # 11 y 90 # 7 CGP).

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado RAMIRO LAISECA CARDOZO para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**